

CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO TERRESTRE DE SEGURIDAD USADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA, TESORERA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. JAIME SANTOS AYALA, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

a) Con fecha 14 de diciembre del 2018, el Municipio de Santiago, Nuevo León, y Lumo Financiera del Centro, S. A. de C. V., Sofom, E. N. R., celebraron Contrato de Arrendamiento de Equipo Terrestre de Seguridad, identificado como Centro de Comando Móvil, con vigencia al 13 de agosto del 2021.

b) En sesión del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Santiago, Nuevo León, celebrada con fecha 20 de agosto del 2021 se aprobó por los miembros que lo integran la adquisición del dominio pleno del bien usado en cuestión, en la cantidad que la propietaria Lumo Financiera del Centro, S. A. de C. V., Sofom, E. N. R., ha establecido para su transmisión definitiva a favor del Municipio de Santiago, Nuevo León.

c) Para la adquisición del equipo terrestre identificado como Centro de Comando Móvil objeto del presente contrato, antes dado en arrendamiento para su utilización como Equipo Terrestre de Seguridad, celebrado con fecha 14 de diciembre del 2018, por el Municipio de Santiago, Nuevo León, y Lumo Financiera del Centro, S. A. de C. V., Sofom, E. N. R., con vigencia al 13 de agosto del 2021, se fija un valor de operación por la transmisión definitiva de propiedad la cantidad de \$556,104.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de

OR

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
1

Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

1.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

1.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

1.4- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable que **"EL SUMINISTRADOR"** le abastezca de equipo terrestre de seguridad usado que será destinado para velar por la seguridad de la comunidad santiaguense en cumplimiento de fines de interés público, por lo que se requiere adquirir en definitiva el dominio pleno de dicho equipo terrestre de seguridad identificado como Centro de Comando Móvil, cuyas características son las que se mencionan a continuación: Torre de seguridad articulada con elevación mediante sistema hidráulico hasta 5 metros de altura, cabina fabricada en medidas de 1.60 por 1.80 por 2 metros de altura, capacidad de carga de hasta 4 elementos, fácil transportación y operación, recolección y transmisión de datos e imágenes por sistema WiFi y/o conexión a Ethernet, sistema de aislamiento en cabina, autosustentable ya que cuenta con su propio generador de energía, tomacorriente para operar con energía eléctrica externa, equipamiento tecnológico y equipamiento de línea, así como póliza de mantenimiento.

1.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto del 2021, autorizó la asignación de este contrato a favor de **"EL SUMINISTRADOR"**, con el propósito de obtener un equipo terrestre de seguridad usado que será destinado para brindar seguridad a los habitantes de Santiago, Nuevo León, en cuanto al cumplimiento de fines de interés público, que de acuerdo a la descripción que se evalúa según antecedentes de este instrumento representa ser el equipo idóneo para su operación en ese sentido, según se acredita.

1.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

1.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en ~~calle~~ Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.



II. Declara "EL SUMINISTRADOR", a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 5,432 de fecha 20 de junio del 2011, pasada ante la fe de la Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 con ejercicio en la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico 20272*9 del 18 de agosto del 2011.

II.2.- Que el representante legal que comparece a la celebración del presente convenio, acredita sus facultades mediante Escritura Pública número 65,610 de fecha 11 de agosto del 2020, pasada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público No. 105 con ejercicio en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 2529004367365, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes LFC1106205B4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compraventa y el arrendamiento, ya sea financiero o puro, o cualquier tipo de financiamiento de toda clase de vehículos automotores, no automotores, eléctricos, híbridos, a gas, equipados, blindados, camiones, tracto camiones, autobuses, unidades articuladas y/o de todo tipo para transporte público y/o privado, remolques, semirremolques, ,equipos de arrastre, equipo aliado, embarcaciones, aeronaves, y/o motocicletas, así como cualquier vehículo, equipo de transporte y carga, todos ellos nuevos y/o usados, ya sea de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional, además de vehículos de transporte, equipo, refacciones y maquinaria automotriz u otra naturaleza y en general la celebración de todo tipo de actos, convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines sociales.

II.4.- Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones vigentes.

II.5.- Que es propietaria en pleno dominio y posesión de equipo terrestre identificado como Centro de Comando Móvil, mismo que se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de estructura, cuyas características son las que se mencionan a continuación: Torre de seguridad articulada con elevación mediante sistema hidráulico hasta 5 metros de altura, cabina fabricada en medidas de 1.60 por 1.80 por 2 metros de altura, capacidad de carga de hasta 4 elementos, fácil transportación y operación, recolección y transmisión de datos e imágenes por sistema WiFi y/o conexión a Ethernet, sistema de aislamiento en cabina, autosustentable ya que cuenta con su

Er

[Handwritten signature]

propio generador de energía, tomacorriente para operar con energía eléctrica externa, equipamiento tecnológico y equipamiento de línea, así como póliza de mantenimiento.

II.6.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Antiguo Camino a Santa Mónica número 11, Interior 301, Colonia Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, C.P.54050.

Con base en las anteriores declaraciones las partes celebran el presente Contrato de Suministro de Equipo Terrestre de Seguridad Usado, acorde a lo prescrito en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato **"EL SUMINISTRADOR"** se obliga a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** equipo terrestre de seguridad usado que será destinado para resguardar la seguridad de los habitantes de Santiago, Nuevo León, por lo que se requiere adquirir en definitiva el dominio pleno de dicho equipo terrestre de seguridad identificado como Centro de Comando Móvil descrito en el apartado de antecedentes y declaraciones, observando en esta adquisición de bien mueble el cumplimiento de fines de interés público, en los términos y condiciones que pactan la partes en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por **"EL MUNICIPIO"** en la obtención del equipo terrestre de seguridad usado identificado como Centro de Comando Móvil, según se cita en la cláusula anterior, será la cantidad de \$556,104.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, cuyo monto será entregado a **"EL SUMINISTRADOR"** una vez acreditada fehacientemente la recepción del bien mueble objeto de este contrato por la dependencia municipal a la que le corresponda, según sus atribuciones.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 24-veinticuatro de agosto del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL SUMINISTRADOR"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL SUMINISTRADOR"** en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- **"EL SUMINISTRADOR"** deberá expedir la factura que satisfaga los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a describir el equipo terrestre de seguridad usado requerido por **"EL MUNICIPIO"**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y

Tesorería Municipal a nombre de “EL SUMINISTRADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL SUMINISTRADOR”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo respecto del equipo terrestre de seguridad usado objeto de este contrato, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL SUMINISTRADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a entregar dicho bien mueble con la calidad que se requiere y óptimo funcionamiento.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL SUMINISTRADOR” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el equipo terrestre de seguridad usado que se contrata y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar a otro proveedor en el ramo de equipos terrestres de seguridad usados, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “EL SUMINISTRADOR”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan estar conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO




C. OSCAR DAVID SÁLAZAR MARROQUÍN
SÍNDICO SEGUNDO




C. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA
TESORERA MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. JAIME SANTOS AYALA
APODERADO GENERAL



Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Equipo Terrestre de Seguridad Usado que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., Sofom., E.N.R., con fecha 24 de agosto del 2021.